

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007 201800537

Accionante: MARIA CONSUELO PACHEVO JULIO

Accionada: EPS FAMISANAR.

*Teniendo en cuenta e informe secretarial que antecede, se
procede*

*Abrir incidente de DESACATO a la señora ALBA EDITH
CHAVARRO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 DEL Decreto 2591 de 1991.*

*Córrasele traslado por el término de tres (3) días, a fin de que
se manifieste respecto a cada uno de los cargos expuestos en la solicitud de desacato
a la tutela.*

*Notifíquese el presente auto en forma personal haciéndole
entrega de la copia del fallo emitido dentro del presente asunto y del escrito del
incidente de desacato.*

*Igualmente, notifíquese a la accionante y a su apoderado, para
que se manifieste sobre la respuesta dada por la EPS sobre el cumplimiento del fallo,
para que se pronuncien expresamente dentro del término de tres (3) días contados al
recibido de la correspondiente comunicación.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007 201900454

Accionante: SANDRA OLIVEROS VERU

Accionada: FAMISANAR EPS.

Teniendo en cuenta e informe secretarial que antecede, se procede

Abrir incidente de DESACATO a la señora ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 DEL Decreto 2591 de 1991.

Córrasele traslado por el término de tres (3) días, a fin de que se manifieste respecto a cada uno de los cargos expuestos en la solicitud de desacato a la tutela.

Notifíquese el presente auto en forma personal haciéndole entrega de la copia del fallo emitido dentro del presente asunto y del escrito del incidente de desacato y de la última queja presentada por la señora OLIVEROS VERU, para que se pronuncien expresamente dentro del término de tres (3) días contados al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

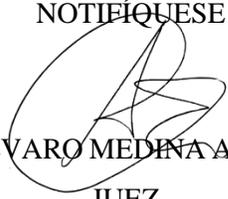
RAD: 110014003007202100194

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GERMAN ESTIFEN TORRES SANCHEZ

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100451

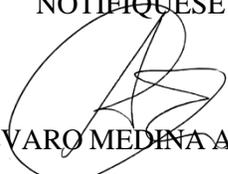
Demandante: DIANA KATHERINE BUITRAGO
MERIZALDE.

Demandado: NOHORA EUGENIA LOPEZ MAHECHA Y
OTROS.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho
a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100464

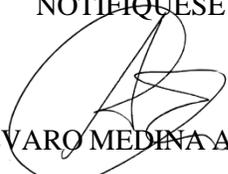
Demandante: CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ.

Demandado: OSCAR OMAR CORTAZAR Y OTRA.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso que, los demandados OSCAR OMAR CORTAZAR NARVAEZ Y MARIA MERCEDES SANCHEZ DE CORTAZAR, se encuentran notificados y quienes dentro del término del traslado de la demanda contestaron la misma y formularon excepciones de las que, se corre traslado a la actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

TIENESE Y RECONOCESE al Dr. GUSTAVO PEÑA BARACALDO, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100464

Demandante: CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ.

Demandado: OSCAR OMAR CORTAZAR Y OTRA.

En atención a la comunicación emanada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100464

Demandante: CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ.

Demandado: OSCAR OMAR CORTAZAR Y OTRA.

Por Secretaría tómesese nota del embargo del crédito, comunicado por el Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad, el cual se tendrá en cuenta oportunamente. Acútese recibo.

Igualmente en el mismo oficio, indíquesele que deberá informar cual es el límite de la referida medida.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100501

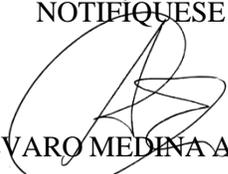
Demandante: ERNESTO TORRES RESTREPO.

Demandado: MARÍA DEL AMPARO RINCÓN OVALLE.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100555

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IV REPRESENTACIONES TURISTICAS SAS Y OTRO.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, en atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado RENE CRISTIAN FLORES GALLARDO se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100555

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IV REPRESENTACIONES TURISTICAS SAS Y OTRO.

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A, citó a proceso ejecutivo a IV REPRESENTACIONES TURISTICAS S.A.S., y RENE CRISTIAN FLORES GALLARDO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

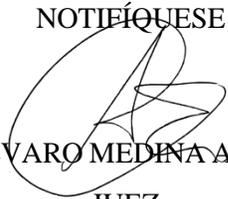
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100647

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
S.A.

Demandado: ALIRIO SIERRA GAITAN Y OTRA.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

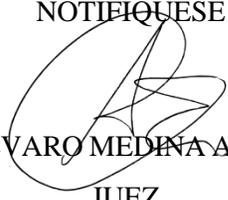
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron lugar a incoar la presente acción.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por la apoderada, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100744

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: IV REPRESENTACIONES TURISTICAS S.A.S.

En atención al informe de la Policía Nacional de Santiago de Cali y como quiera que el presente asunto se dio por terminado mediante auto del 3 de junio de esta anualidad, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

Líbrese oficio con destino al parqueadero en donde se encuentra el vehículo objeto de este asunto, a fin de que proceda a la entrega directa del automotor a la persona que lo poseía al momento de su aprehensión. Por secretaría diligénciese la respectiva comunicación.

En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100787

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ORIANA SHIRLEY FRANKLIN JIMENEZ.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100899

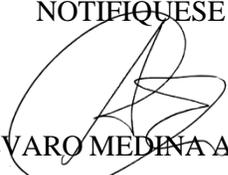
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ARTURO MELO PARADA.

Recibida la comunicación emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles objeto de cautela, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

No obstante lo anterior, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectos de que proceda a aclarar y/o corregir la inscripción de la medida de embargo, como quiera que según el certificado de tradición allegado, esta se registró por cuenta del Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y no por este despacho tal como se ordenó, circunstancia que sin duda debe aclararse; con la respectiva misiva adjúntese copia del oficio 166 del 6 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100899

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ARTURO MELO PARADA.

En atención a la solicitud de secuestro elevada por el apoderado demandante, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en donde se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de aclarar y/o corregir la medida de embargo allí inscrita.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(4 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100899

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ARTURO MELO PARADA.

Téngase en cuenta para los fines del caso la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, previo a resolver sobre **la notificación por correo electrónico** al demandado, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió al extremo pasivo en su momento, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante procedió igualmente con la notificación bajo la ritualidad de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, por secretaría por Secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200011

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: GERARDO HUMBERTO OSPINA BUITRAGO.

En atención al informe secretarial y verificado nuevamente la actuación procesal surtida en este asunto, se tiene que el proveído del 11 de marzo de esta anualidad, por el que se dispuso rechazar la presente solicitud, no debió dictarse, pues no corresponde con la realidad procesal; en efecto obsérvese que el escrito por el cual la parte acreedora subsanó la misma fue allegado dentro del término concedido en el auto inadmisorio sin haberse tenido en cuenta en su momento, de allí que sea menester tomar las medidas de saneamiento que amerita el caso, y por tanto se dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 11 de marzo de 2022, en virtud a lo ya indicado.

2. Como consecuencia de lo anterior y habiéndose dado cumplimiento al auto inadmisorio de la solicitud, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en un parqueadero CAPTUCOL a nivel nacional y/o en un concesionario de la marca RENAULT bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200026

Demandante: ROBERT GIORGI LAVERDE.

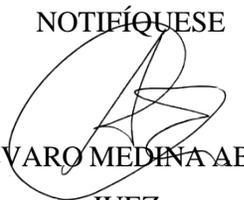
Demandado: LUZ ANGELA GONZALEZ CASAS.

Recibida la comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad por la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo objeto de cautela, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

Ahora, previo a resolver lo pertinente frente a la aprehensión del rodante, por la parte ejecutante indíquese en qué parqueadero debe dejarse a disposición el mentado automotor, como quiera que, no hay registro de parqueaderos autorizados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para esta ciudad.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 462 del C.G. del P., se ordena la citación del GUILLERMO MILCIADES ARIZA TRIANA, cuyos créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que lo hagan valer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; por la parte actora procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200040

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES PABON SALAMANCA.

En atención a la documental allegada por la parte demandante, así como al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso que el demandado ANDRES PABON SALAMANCA, se encuentra notificado en debida forma, quien dentro del termino de traslado de la demanda, presentó escrito de contestación a la misma sin proponer excepciones.

Ahora, no obstante lo anterior, el escrito allegado por el demandado, póngasele en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior, ingrese el proceso nuevamente al despacho a fin de continuar con el curso normal de este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101069

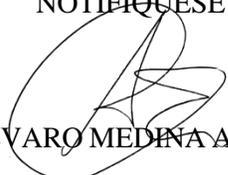
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: JORGE ENRIQUE MERCHAN LEGUIZAMON.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora en el escrito aportado referente al pago parcial de la obligación por parte del deudor garante y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100223

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARCO ANTONIO BARROS PIO

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por el apoderado, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200073

Demandante: IVETTE COQUE INFANTE.

Demandado: FERNEY GOMEZ MURILLO.

En atención al informe secretarial, habiéndose dado cumplimiento al auto inmediateamente anterior, y, reunidos los requisitos legales, este despacho dispone:

1. ADMITIR la anterior PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) seguido por IVETTE COQUE INFANTE, en contra de FERNEY GOMEZ MURILLO.

2. Señalar la hora 09:00 am, del día 24 del mes de agosto del presente año, a fin de que, el señor FERNEY GOMEZ MURILLO, asista a la audiencia que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que de él se ha solicitado como prueba anticipada, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

3. Reconocer al Dr. EDUARDO MARQUEZ PARADA, como apoderado judicial de la demandante, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

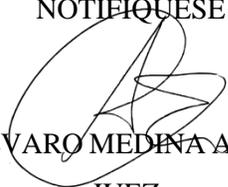
RAD: 110014003007202200141

Demandante: CIELO ESMERALDA ORTIZ SALAS.

Demandado: HECTOR ALEJANDRO PARDO Y OTRA.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, mas exactamente en lo atinente al certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, conforme lo requerido, puesto que a pesar de lo señalado por el apoderado de que hizo la solicitud el 23 de marzo de esta anualidad, fecha en que se notificó por estado la providencia que inadmitió la demanda, lo cierto es que tal documento debe ser aportado junto con el escrito de demanda al momento de interponerse tal como lo prescribe el mentado artículo y no durante el transcurso de la misma; además, si bien posteriormente, se allegó un escrito de alcance a la subsanación el 7 de abril de 2022, lo cierto es, que este sin duda fue aportado de manera **extemporánea**, por lo que ante tal contexto, no queda otro camino, que RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200291

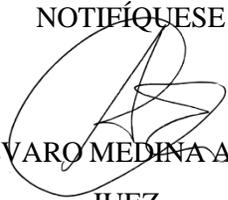
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: MIGUEL ANGEL GIRALDO SALAZAR.

Verificado el escrito subsanatorio, se observa que, pese a que, se allegó la documentación requerida por el despacho en cumplimiento al auto inmediatamente anterior, una vez examinado el certificado de tradición del automotor objeto del presente asunto, se advierte que, sobre el mismo recae una medida de embargo, emitida por el Juzgado 2 Civil Municipal desde el 4 de junio de 2021, de ahí que, si bien el legislador creó el trámite especial de aprehensión y entrega de los vehículos dados en prenda, también lo es, que no por ello el despacho puede pasar por alto las órdenes de embargo emanadas por otras autoridades, lo cual iría en contravía de los derechos que podrían en un evento dado afectar a terceros, pues véase que dentro del trámite especial de Mecanismo de Ejecución por pago directo, “(...) *el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del bien en garantía mobiliaria con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad correspondiente*” (artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 11 del Decreto 1835 de 2015), por lo que al estar el automotor fuera de comercio debido a la medida inscrita, deberá entonces la entidad aquí acreedora acudir directamente ante dicha autoridad para incoar las acciones respectivas y hacer valer sus derechos, y por ende el Juzgado se abstiene de darle curso a la presente solicitud.

Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la presente solicitud.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200416

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA ANGELICA MATEUS JIMENEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza de la deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200418

Demandante: LIBARDO GONZALEZ y OTROS.

Demandado: YEPARCO YEPES Y PARDO CIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante, apórtense los certificados especiales del registrador de instrumentos públicos respecto de los predios objeto del presente asunto, ya que, si estos hacen parte del de mayor extensión aquí señalado, dicha situación debe estar allí contenida, para efectos de tener certeza las personas que, figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y de esta forma se dirija la presente demanda contra aquellos, (artículo 375 *ibidem*).

2. Complementéense los hechos de la demanda en el sentido de señalar con claridad y concretamente la forma y fecha de cómo entraron en posesión de los inmuebles cada uno de los usucapios.

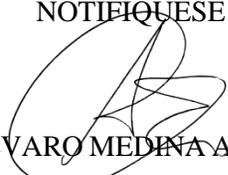
3. Alléguese los avalúos catastrales de los inmuebles materia del proceso, actualizados para el presente año, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

4. Igualmente, alléguese de manera completa y legible el certificado de tradición del predio de mayor extensión.

5. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada al tenor del artículo 84 de la codificación en cita.

6. En vista de todo lo anterior, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL¹
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200421

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JAVIER GUTIERREZ QUINTERO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de JAVIER GUTIERREZ QUINTERO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$72.446.451,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200425

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES
IMAPAR LTDA Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200427

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: PAULER DANIEL PINO HIGUITA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de PAULER DANIEL PINO HIGUITA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$55.619.488,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200430

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: CARLOS AUGUSTO BARAJAS QUECHO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de CARLOS AUGUSTO BARAJAS QUECHO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$68.282.416,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200433

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: CARLOS ARTURO GÓMEZ FLOREZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de CARLOS ARTURO GÓMEZ FLOREZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$102.212.737,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200435

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: YARIFE MONTAÑA MENDOZA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de YARIFE MONTAÑA MENDOZA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$87.241.011,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200438

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: NESTOR DANIEL AGUILAR MERINO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de NESTOR DANIEL AGUILAR MERINO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$52.075.964,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200440

Demandante: LABORATORIO EL MANA COLOMBIA S.A.

Demandado: MIS GOMITAS INTERNACIONAL S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual no acontece con el aportado.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, por la apoderada en caso de que el poder sea otorgado mediante mensaje de datos, acredítese que el mismo fue remitido por su poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada al tenor del artículo 84 de la codificación en cita.

4. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200443

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: GLADIS VASQUEZ PUERTA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de GLADIS VASQUEZ PUERTA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$61.334.148,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200445

Demandante: ÁNGELA MARÍA DURÁN DE LÓPEZ Y OTROS.

Demandad: ANA MERCEDES DURÁN DE GARCÍA.

Teniendo en cuenta el escrito de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demadante, encuentra el Despacho que, no es competente para conocer del presente juicio al tratarse de un proceso de petición de herencia, de ahí que, es claro que el asunto, al tenor de lo normado en el numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso, debe ser conocido por los Juzgados de Familia: “*De la petición de herencia*”; en consecuencia de lo anterior el despacho, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces de Familia del Circuito (reparto) de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200447

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: LUZ STELLA ALVAREZ TORRES.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de LUZ STELLA ALVAREZ TORRES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$110.559.210,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200449

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: SONIA EDITH SUAREZ ESCOBAR.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de SONIA EDITH SUAREZ ESCOBAR, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$75.043.497,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200452

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: IVAN DAVID RODRIGUEZ CANTILLO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de IVAN DAVID RODRIGUEZ CANTILLO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$84.599.125,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200454

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: RUBEN DARIO IBAÑEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, por el apoderado en caso de que el poder sea otorgado mediante mensaje de datos, acredítese que el mismo fue remitido por su poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

3. Apórtese igualmente el certificado de existencia y representación legal sde la sociedad GESTI S.A.S.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048**.

Hoy, **1 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ